

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00199-00
Demandante: W.L.V.J. representado por Ana Maria Jaimes Rangel
Demandado: Pedro Ramon Valencia Chaparro
Proceso: Impugnación de Paternidad.

Procede el Despacho a rechazar la demanda de la referencia por no haberse subsanado en debida forma.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda se inadmitió por las causales anotadas en providencia adiada el 8 de septiembre del año en curso.

La parte actora dentro del término otorgado allegó escrito para subsanar la demanda, pero esta no cumple con las observaciones realizadas en el auto anotado en lo referente a lo indicado en el numeral 1, esto es, allegar el poder dirigido al Juez de conocimiento, tal como lo dispone el Art. 74 del C.G.P. inciso 2: ... *El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento.* (...) (Subraya fuera de texto), toda vez que el allegado con la demanda estaba dirigido a la Juez Promiscuo Municipal de Chinácota.

Así las cosas, de conformidad a lo normado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda y ordenar el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia, de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda, conforme a lo anotado en la parte motiva.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 2 de octubre de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 29 de septiembre de 2023, fue notificado en ESTADO No 58 publicado el día de hoy.</p> <p>Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p> |
|---|